



**CONTRATO DE SERVICIO**

(Contratación de asesor experto para el apoyo legal del Proyecto de Actualización de la Ley núm. 108-05 de Registro Inmobiliario)

**ENTRE:**

El **REGISTRO INMOBILIARIO (RI)**, órgano desconcentrado del Consejo del Poder Judicial, creado mediante Resolución núm. 008-2020 de fecha 7 de julio de 2020, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) núm. 4-24-00093-1, con sede principal en la avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, Centro de los Héroes, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Administrador General, el señor **RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1654542-7, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 24 numeral 3 de la citada Resolución núm. 008-2020, del Consejo del Poder Judicial, quien en lo adelante en este contrato se denominará el “**RI**” o “**LA PRIMERA PARTE**”;

Y, por otra parte, **DÉSIRÉE BARINAS UBIÑAS**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1486616-3, domiciliada y residente en la avenida Independencia núm. 1109, Torre San Gerónimo, apartamento 604, Ciudad Universitaria, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien en lo que sigue del presente acto se denominará “**LA SEGUNDA PARTE**” o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

**EN CONSIDERACIÓN A QUE:**

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley Núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.
3. Mediante la Resolución núm. 008-2020, de fecha siete (7) de julio de dos mil veinte (2020), fue aprobada la creación y reglamento del Registro Inmobiliario, como dependencia del Consejo del Poder Judicial, responsable del manejo sistémico de los órganos de naturaleza administrativa establecidos en la Ley de Registro Inmobiliario, núm. 108-05 y sus reglamentos.
4. En fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), la Gerencia Legal mediante requerimiento núm. GLEG-2024-013, solicitó a la Gerencia Administrativa la contratación de un asesor experto para el apoyo legal del Proyecto de Actualización de la Ley núm. 108-05 de Registro Inmobiliario.



- En la misma fecha, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), la Gerencia de Contabilidad y Finanzas emitió la certificación de apropiación presupuestaria identificado con el núm. GLEG-2024-013, por un valor de RD\$3,341,760.00, con cargo a la cuenta presupuestaria POA núm. 3.3.1.2.02, por concepto de "Propuesta de Reglamento para el Registro Inmobiliario y actualización de los reglamentos de aplicación de la Ley 108-05".
- En fecha 09 de abril de 2024, mediante acta núm. 002 se decidió la adjudicación del procedimiento de excepción núm. RI-PEOR-BS-2024-001, llevado a cabo para la contratación de un asesor experto para el apoyo legal del Proyecto de Actualización de la Ley núm. 108-05 de Registro Inmobiliario, de la siguiente manera:

Proveedor	RNC	Total general oferta económica con impuestos incluidos	Condiciones
Désirée Barinas Ubiñas	001-1486616-3	RD\$3,341,760.00	Forma de pago: 12 pagos mensuales de RD\$236,000.00 más ITBIS, para un total de RD\$278,480.00 mensuales. ITBIS incluido, el cual será cancelado en moneda nacional.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

**LAS PARTES  
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

**PRIMERO:**

**LA PRIMERA PARTE** contrata los servicios de **LA SEGUNDA PARTE**, quien acepta, para fungir como Asesora Experta para el apoyo legal del Proyecto de Actualización de la Ley núm. 108-05 de Registro Inmobiliario, de conformidad al pliego de condiciones y los términos de referencia del procedimiento de excepción núm. RI-PEOR-BS-2024-001, que forman parte integral del presente contrato.

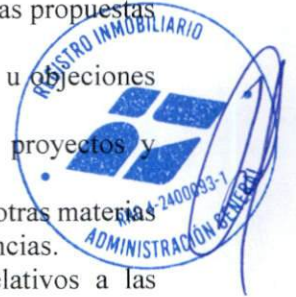
**PARRÁFO I: LA SEGUNDA PARTE** se compromete con **LA PRIMERA PARTE**, para apoyar la ejecución de la presente contratación, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa las siguientes actividades:

- Apoyar el proceso de recolección y análisis de los comentarios de actores del sector inmobiliario, así como del público en general.
- Coordinar y dar acompañamiento a la labor de los demás consultores expertos en materias inmobiliaria, registral y catastral.
- Realizar el levantamiento y análisis inicial del marco normativo vigente de la Jurisdicción Inmobiliaria.
- Elaborar el diagnóstico inicial, en base a los hallazgos y análisis realizados.
- Apoyar el proceso de socialización de resultados con los actores del sector inmobiliario.



**RI-2024-039**  
Aprobación: Acta de Adjudicación núm. 002, de fecha 09 de abril de 2024, y Proceso núm. RI-PEOR-BS-2024-001.

6. Coordinar las mesas de trabajo con actores del sector inmobiliario e invitados especiales.
7. Coordinar la elaboración la propuesta normativa (proyecto de reforma legal).
8. Apoyar el proceso de socialización de la propuesta normativa con los actores del sector inmobiliario.
9. Apoyar en el proceso de recolección y análisis de comentarios y recomendaciones a las propuestas normativas.
10. Realizar la adecuación de la propuesta de reforma legal, a partir de los comentarios u objeciones para presentar ante la Suprema Corte de Justicia.
11. Participar en reuniones concernientes a los aspectos legales de los programas, proyectos y actividades del Plan Estratégico del Registro Inmobiliario.
12. Realizar consultas escritas y orales respecto a los ámbitos del Derecho Inmobiliario y otras materias relacionadas a las competencias y funciones del Registro Inmobiliario y sus dependencias.
13. Análisis y revisión de las implicaciones legales de proyectos y documentos relativos a las competencias, las atribuciones y el funcionamiento del Registro Inmobiliario.
14. Apoyar la implementación de programas y proyectos a nivel organizacional, técnico y operativo.
15. Apoyar en la programación de consultas públicas.
16. Elaborar informes de actividades, y reportes de avances y resultados, en relación con los servicios y actividades descritos en esta sección.



**PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE** deberá elaborar un total de doce (12) informes, a ser entregados uno cada mes, contentivos de los avances del proyecto en función de las actividades realizadas a requerimiento del Registro Inmobiliario. Cada informe podrá estar acompañado de los documentos complementarios, en caso de que aplique, y deberá anexar las actas de aceptación correspondientes, debidamente firmadas por **LA PRIMERA PARTE**.

**PÁRRAFO III:** Todos los documentos, productos y actividades preparados por **LA SEGUNDA PARTE** con motivo de este contrato, de cualquier índole o especie, serán propiedad exclusiva de **LA PRIMERA PARTE**, la cual tiene todos los derechos exclusivos para disponer de ellos de manera parcial o total, publicarlos y difundirlos, así como de cualquier otra prerrogativa de acuerdo con el contenido del objeto de esta contratación.

**SEGUNDO:**

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **LA SEGUNDA PARTE** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca de este:

- a) El contrato propiamente dicho.
- b) El pliego de condiciones del procedimiento de excepción núm. RI-PEOR-BS-2024-001 y sus anexos.
- c) La oferta técnica y económica presentada por **LA SEGUNDA PARTE**.
- d) La fianza de fiel cumplimiento identificada con el núm. FIAN-24997, emitida en fecha 17 de abril de 2024, por Seguros Sura, S.A.

**TERCERO:**

La prestación de los servicios indicados será llevada a cabo bajo la coordinación y supervisión directa de la Gerencia Legal del Registro Inmobiliario, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, y será realizada por **LA SEGUNDA PARTE**, de acuerdo al plan de trabajo y cronograma de entrega establecido por **LAS PARTES**.



RI-2024-039  
Aprobación: Acta de Adjudicación núm. 002, de fecha 09 de abril de 2024., y Proceso núm. RI-PEOR-BS-2024-001.

**PÁRRAFO I: LAS PARTES** convienen que la metodología a utilizar implica la coordinación de los equipos de trabajo a lo interno y lo externo de la institución con los actores y relacionados del Registro Inmobiliario, siempre bajo la supervisión y a través de **LA PRIMERA PARTE**.

**PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE** velará por dar seguimiento a todos los aspectos legales de los proyectos que le sean asignados por **LA PRIMERA PARTE**, dentro del marco de alcance de la presente contratación.

**PÁRRAFO III:** Si los servicios son recibidos conforme y de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones, en el presente contrato o en la orden de compra, se procede a la recepción definitiva y a la entrega de una constancia de recibido conforme del servicio prestado.

#### CUARTO:

**LA PRIMERA PARTE** pagará a **LA SEGUNDA PARTE** la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$236,000.00) mensuales, más ITBIS, para un total de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$278,480.00) mensuales, ITBIS incluido.

**PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE** se compromete a presentar conjuntamente con la factura, el informe mensual con el detalle de los trabajos realizados durante el mes, el registro de proveedores del estado en estado activo, y la certificación de impuestos actualizados.

**PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE** reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo **LA PRIMERA PARTE** la responsabilidad de retener los impuestos que pudieran ser exigidos a **LA SEGUNDA PARTE**, de conformidad con lo establecido por la legislación dominicana

**PÁRRAFO III:** Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA SEGUNDA PARTE** para el suministro de los servicios, los pagos a **LA SEGUNDA PARTE**, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios, y que **LA SEGUNDA PARTE** está en condiciones de evidenciar un menoscabo económico relevante respecto de su interés en el contrato.

#### QUINTO:

La ejecución de las obligaciones pactadas en el presente contrato tendrá una duración de doce (12) meses a partir de la fecha de suscripción y emisión de la orden de compras, o hasta su fiel cumplimiento. Al vencimiento de la vigencia, **LAS PARTES** tendrán treinta (30) días adicionales para realizar cualquier gestión necesaria para el cierre de actividades y presentación de los informes correspondientes, sin que ello conlleve un pago adicional en favor de **LA SEGUNDA PARTE**. Este contrato podrá ser rescindido antes de la llegada del término, en cualquier momento, sin alegar causa alguna, por cualquiera de las partes.





**RI-2024-039**  
Aprobación: Acta de Adjudicación núm. 002, de fecha 09 de abril de 2024., y Proceso núm. RI-PEOR-BS-2024-001.

**PÁRRAFO I:** En caso de que **LA SEGUNDA PARTE** decida unilateralmente, sin causa contractual comprobada de incumplimiento por **LA PRIMERA PARTE**, rescindir el presente contrato, **LA SEGUNDA PARTE** deberá notificarlo por escrito con no menos de treinta (30) días de anticipación. Producida la rescisión, si **LA PRIMERA PARTE** considera satisfactorios los servicios prestados y no facturados hasta ese momento, podrá autorizar que se efectúe un pago equivalente a los mismos, el cual se hará exigible contra presentación de un informe, considerándose como final y, con el visto bueno de **LA PRIMERA PARTE**.

**PÁRRAFO II:** En caso de que **LA PRIMERA PARTE** decida unilateralmente, sin causa contractual comprobada de incumplimiento por parte de **LA SEGUNDA PARTE**, rescindir el presente contrato, deberá notificarlo por escrito con no menos de treinta (30) días de antelación. En este caso, **LA PRIMERA PARTE** pagará a **LA SEGUNDA PARTE** todos los servicios prestados hasta la fecha de la notificación de la rescisión, previa presentación de su parte de los documentos justificativos de las actividades desarrolladas a pagar y validados por **LA PRIMERA PARTE**.

**PÁRRAFO III:** El presente contrato podrá ser rescindido por mutuo acuerdo entre las partes, en forma anticipada, si las mismas consideran que existen elementos suficientes para ello; producida la rescisión, si **LA PRIMERA PARTE** considera satisfactorios los servicios prestados y no facturados hasta el momento, podrá autorizar que se efectúe un pago equitativo a los mismos, el que se efectuará a la entrega de un informe que será considerado como final y con el visto bueno de **LA PRIMERA PARTE**.

**SEXTO:**

**LA SEGUNDA PARTE** ha presentado a **LA PRIMERA PARTE** una fianza de fiel cumplimiento de contrato identificada con el núm. FIAN-24997, emitida en fecha 17 de abril de 2024, por Seguros Sura, S.A., por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS DOMINICANOS CON 40/100 (RD\$133,670.40), la cual será válida hasta el día 18 de junio de 2025.

**PÁRRAFO I:** Esta garantía será devuelta una vez que **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con sus obligaciones a satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**, previa validación de la Gerencia Legal, dependencia de **LA PRIMERA PARTE** y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

**PÁRRAFO II:** **LA SEGUNDA PARTE** reconoce y acepta que deberá mantener esta garantía durante toda la vigencia del contrato, por lo que en caso de extensión del tiempo de ejecución del servicio la misma deberá ser renovada por la proporción correspondiente a los servicios pendientes de ejecución a la fecha, so pena de rescisión unilateral del contrato sin responsabilidad por **LA PRIMERA PARTE**.

**SÉPTIMO:**

**LA SEGUNDA PARTE** se compromete a realizar su trabajo de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional, protegiendo siempre los intereses de **LA PRIMERA PARTE**.

**PÁRRAFO I:** **LA SEGUNDA PARTE** acepta y reconoce que deberá acogerse a lo establecido en el Sistema de Integridad Institucional y el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial.



**PÁRRAFO II:** En ningún caso **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**, sin que ello pudiera exceder el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato. En todo caso **LA SEGUNDA PARTE** reconoce que continuará obligado solidariamente con el cesionario o subcontratista por los compromisos del presente contrato.

**OCTAVO:**

Si se estimase que los citados servicios no son aptos para la finalidad para la cual se adquirieron, se rechazarán los mismos y se dejarán a cuenta de **LA SEGUNDA PARTE**, quedando **LA PRIMERA PARTE** exenta de la obligación de pago y de cualquier otra obligación frente a **LA SEGUNDA PARTE**.

**PÁRRAFO I:** **LA SEGUNDA PARTE** es la única responsable ante **LA PRIMERA PARTE** de cumplir con la ejecución de la contratación, en las condiciones establecidas en el pliego de condiciones específicas.

**PÁRRAFO II:** **LA SEGUNDA PARTE** responderá por todos los daños directos y perjuicios causados a **LA PRIMERA PARTE** y/o entidades destinatarias y/o frente a terceros derivados de la ejecución del presente contrato, siempre y cuando sean causados por la acción u omisión de **LA SEGUNDA PARTE**.

**NOVENO:**

**LA SEGUNDA PARTE** acepta y reconocer que se considerará incumplimiento del contrato siendo enunciativas y no limitativas, las siguientes condiciones:

- a) La inexecución de las obligaciones requeridas a total y completa satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**.
- b) El incumplimiento injustificado de las condiciones establecidas en los términos de referencia y en el pliego de condiciones.
- c) La mora injustificada del proveedor en la ejecución de la contratación.
- d) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión del mismo, sin ninguna responsabilidad para **LA PRIMERA PARTE**.

**PÁRRAFO I:** Si en cualquier momento durante la vigencia de este contrato, **LA PRIMERA PARTE** considera que alguno de los servicios ejecutados por de **LA SEGUNDA PARTE** es insatisfactorio o requiere modificaciones, **LA PRIMERA PARTE** notificará e indicará por escrito a **LA SEGUNDA PARTE** de la naturaleza del problema y, **LA SEGUNDA PARTE** tendrá un plazo de quince (15) días hábiles, desde la fecha de esa notificación, para tomar las medidas correctivas que correspondan, a fin de cumplir con los términos de este contrato, en lo que se refiere a la calidad del servicio.

**DÉCIMO:**

**LA SEGUNDA PARTE** reconoce que durante la ejecución del contrato le serán reveladas informaciones confidenciales que incluyen sin ningún tipo de limitantes, información sobre aspectos técnicos y de seguridad de sistemas e información de terceros confiadas a **LA PRIMERA PARTE**, en su calidad de ente de derecho público, por lo que declara que se hace responsable durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a la terminación, a no revelar a terceros ninguna Información Confidencial recibida por **LA PRIMERA PARTE** así como a salvaguardar toda información confidencial recibida por ella usando





**RI-2024-039**  
Aprobación: Acta de Adjudicación núm. 002, de fecha 09 de abril de 2024., y Proceso núm. RI-PEOR-BS-2024-001.

un grado razonable de cuidado, y no menos que el grado de cuidado usado por ella para salvaguardar su propia información.

**PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE** no podrá hacer publicaciones referentes a este acuerdo o sobre cualquier información considerada confidencial bajo este acuerdo, a menos que para tales fines obtenga su consentimiento previo y por escrito.

**PÁRRAFO II:** Las obligaciones de confidencialidad y las restricciones sobre uso no se aplicarán a ninguna información confidencial, ni su publicación generará ningún tipo de responsabilidad, a la información, datos u otros que:

- a) Sea de dominio público anterior a la fecha de este contrato o que subsiguientemente se convirtiere en dominio público sin falta debidamente acreditada de **LA SEGUNDA PARTE**;
- b) Haya sido recibida lícitamente por **LA SEGUNDA PARTE** por un tercero libre de obligaciones de confianza para con dicha tercera persona;
- c) Se encuentre ya en posesión lícita de la parte anterior al recibo de la misma, directa o indirectamente, por la otra parte;
- d) Se requiera que se revele en un proceso judicial o administrativo, o se requiera de otro modo que sea revelada por ley, en cualquier caso, luego de recibir el aviso de la parte que revela de la posibilidad de dicha revelación, de manera que la parte que revela podrá, por su cuenta, intentar detener dicha revelación u obtener una orden de protección con relación a dicha revelación;
- e) Sea revelada por **LA SEGUNDA PARTE** de conformidad con la aprobación por escrito previa de la parte que revela.

**PARRAFO III: LA SEGUNDA PARTE** declara y reconoce que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en la presente cláusula, ya sea en forma dolosa o bajo negligencia grave debidamente determinada mediante sentencia judicial firme e irrevocable, estará obligada a indemnizar a la otra, sin perjuicio de las acciones penales que puedan interponerse en su contra.

#### DÉCIMO PRIMERO:

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, **Fuerza Mayor** significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa las siguientes: actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, ente otras. **Caso Fortuito** significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas, como son, a manera enunciativa pero no limitativa las siguientes: epidemias, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones, condiciones severas e inusuales del tiempo y otras perturbaciones ambientales mayores. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente **no incluyen:** **1.** Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. **2.** Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. **3.** Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.





**PÁRRAFO I:** La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando este surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, **LA PRIMERA PARTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **LA SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**PÁRRAFO II:** **LAS PARTES** acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) **LAS PARTES** adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

#### DÉCIMO SEGUNDO:

En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **LA SEGUNDA PARTE**, previa comunicación a **LA PRIMERA PARTE**, esta gozará de un plazo de cinco (05) días hábiles para cumplir con la entrega, salvo caso fortuito o fuerza mayor; de lo contrario **LA PRIMERA PARTE** le deducirá el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato por cada día de retraso; si llegado el plazo de los cinco (05) días, **LA SEGUNDA PARTE** aún no cumple con el requerimiento, **LA PRIMERA PARTE** ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y ejercerá la resolución unilateral del mismo, reservándose el derecho de solicitar la inhabilitación del Registro de Proveedor del Estado por incumplimiento, y a ejercer la resolución unilateral del contrato.

**PÁRRAFO I:** El incumplimiento del contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE** determinará su finalización sin responsabilidad para **LA PRIMERA PARTE** y supondrá la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

**PÁRRAFO II:** En los casos en que el incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** constituya falta de calidad de los servicios ejecutados o causare un daño o perjuicio a **LA PRIMERA PARTE**, o a terceros, la entidad contratante podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Públicas, en su calidad de órgano rector del sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta.

#### DÉCIMO TERCERO:

**LAS PARTES** involucradas en este contrato reconocen y declaran que cuentan con las debidas calidades para representar, suscribir y ejecutar el presente contrato, aceptando, en consecuencia, que no podrán posteriormente alegar falta de calidad alguna para su cumplimiento y ejecución.





**DÉCIMO CUARTO:**

Toda controversia que surja de este contrato y que **LAS PARTES** no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción que corresponda al Tribunal Superior Administrativo.

**DÉCIMO QUINTO:**

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

**DÉCIMO SEXTO:**

Queda entendido entre **LAS PARTES** que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

  
**REGISTRO INMOBILIARIO**  
Representado por  
**RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN**  
**LA PRIMERA PARTE**

  
**DRA. DÉSIRÉE BARINAS UBIÑAS**  
**LA SEGUNDA PARTE**

Yo, Licda. Beatriz E. Henríquez Soñé Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 5430 CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por **RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN** y la **DRA. DÉSIRÉE BARINAS UBIÑAS** de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran usar en todos sus actos. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

  
**NOTARIO PÚBLICO**  


  
RJNG/emsv/jmms